

**JUZGADO DECANO DE
RIBEIRA (A CORUÑA).**

Expediente Gubernativo n. 33/2025

En virtud de acuerdo de la Junta de Jueces de este partido judicial le remito la presente para poner en su conocimiento lo acordado.

En Ribeira, a 3 de abril de 2025

La Letrada de la Adm. de Justicia Decana

Doña María Dorinda Bocija Prego



COLEGIO DE ABOGADOS DE A CORUÑA

Rúa Federico Tapia, 11, bajo, 15005 A Coruña.

Telefono: 981 12 60 90

ACUERDO DE UNIFICACION DE CRITERIOS DE LA JUNTA DE JUECES DE RIBEIRA

En Ribeira, a 1 de abril de 2025

Celebrada en el día de ayer 31 de marzo de 2025, Junta de Jueces para la unificación de criterios ante la entrada en vigor de la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, de conformidad con el art. 170.1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en primera convocatoria, comparecen:

- Doña Beatriz Rodríguez Vázquez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2, Juez Decana.
- Don Alfonso Zarzalejos Herrero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, con funciones de Secretario.
- Doña Vanesa Fernández Álvarez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.

Existe cuórum para la constitución de la junta y su celebración. Se procede a dar lectura al orden del día:

1. Aprobación y unificación de criterios ante la entrada en vigor de la LO 1/2025.

Previa la correspondiente deliberación, la Junta, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

- 1º) MASC como requisito de procedibilidad y subsanación.

En caso de no aportarse con la demanda la documentación y datos a la que hace referencia el artículo 399 LEC, se requerirá para subsanar conforme a lo establecido en el ordinal 4.º del artículo 264.

Fuera de este caso, no cabe subsanación y la demanda será inadmitida a trámite.

2º) MASC en procedimientos de tráfico.

La reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25.

Si la demanda no se interpone en el plazo de 1 año, la reclamación previa efectuada perderá su consideración como requisito de procedibilidad, de forma que para la admisión de una demanda transcurrido dicho plazo, deberá acreditarse haber realizado otra reclamación previa de conformidad con el artículo 7 citado o bien haber utilizado alguno de los MASC previstos en la LO 1/2025.

En caso de demandar junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, será necesaria la acreditación de haber acudido a un MASC respecto de ellos.

3º) MASC en materia de monitorios.

Es necesario haber acudido a un MASC como requisito de procedibilidad al no estar dichos procedimientos excluidos de la regla general del art. 5 LO 1/2025.

4º) Acreditación de la recepción del MASC.

Para la admisión de la demanda deberá acreditarse no solo la remisión, sino la recepción por parte del destinatario de la documentación correspondiente según el MASC utilizado o que la misma no se ha recibido por causa imputable al destinatario.

5º) MASC en demandas contra ignorados ocupantes o desconociendo el domicilio de la otra parte o medio por el que pueda hacerse la solicitud de MASC previo.

- Ignorados ocupantes. Se sujeta a las reglas generales y por tanto a lo dispuesto en el artículo 399. 3 in fine.

- Desconocimiento del domicilio. Se acompañará la demanda de documento de declaración responsable de la parte describiendo la imposibilidad de llevar a cabo actividad negociadora por desconocer el domicilio de la demandada o medio por el que se le pueda requerir.

Si del contexto de la demanda se extrae que conoce la parte un domicilio, se podrá derivar a MASC para subsanar la falta de requisito de procedibilidad.

6º) MASC en casos de reconvención y litis consorcio.

No es exigible ya que afectaría e imposibilitaría a la parte dar cumplimiento a los plazos procesales correspondientes.

7º) La reclamación previa extrajudicial del artículo 439.9 LEC solamente será aplicable a préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria.

Para préstamos personales, tarjetas revolving, microcréditos o contratos similares, será necesario que la parte demandante acredite haber acudido a un MASC con sujeción a las reglas generales de la LO 1/25.

8º) MASC en materia de derecho de Familia.

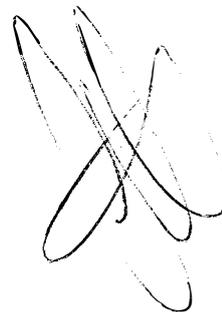
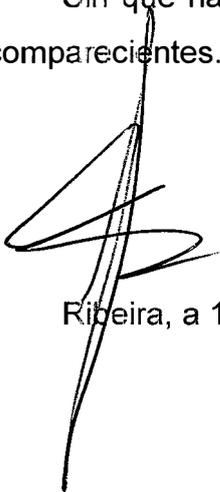
- Medidas provisionales previas. Se requiere acreditación del MASC a tenor del art. 4 de la LO 1/2025. En caso de urgencia se podrá dar cuenta al Juez, si faltase el requisito de procedibilidad para que resuelva en su caso conforme a lo dispuesto en el arts.102 y 771.2. 2ª

LEC. En el proceso ulterior de divorcio o de Guarda y Custodia no se exigirá MASC, por imposibilidad de cumplir el plazo de interposición de la demanda del art. 771.5 LEC.

- Medidas provisionales coetáneas a la demanda o demanda sin medidas. Se requiere acreditación del MASC a tenor del art. 4 de la LO 1/2025.

Se da por finalizada la presente Junta de Jueces de Ribeira y se acuerda remitir copia de la presente al Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Fiscalía de Área de Santiago de Compostela, Colegios de Abogados y Procuradores de A Coruña.

Sin que haya más asuntos que tratar, firman la presente acta los jueces comparecientes. Doy fe.



Ribeira, a 1 de abril de 2025.